

EL PRINCIPIO DE RESPETO A LA VIDA DESDE EL PUNTO DE
VISTA DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

Por Pablo Olivares Collao

Valparaíso, Junio de 2009

INDICE DE CONTENIDOS

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>4</u>
<u>CAPÍTULO PRIMERO: EL PRINCIPIO DE RESPETO A LA VIDA.....</u>	<u>7</u>
1.- CONCEPTO GENERAL	7
2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	10
3.- ANTROPOCENTRISMO	11
4.- BIOCENTRISMO.	12
5.- ECOCÉNTRISMO	15
6.- AUTORES RELEVANTES DEL SIGLO XX	16
7.- MOVIMIENTOS SOCIALES DE INTERÉS.	18
<u>SEGUNDO CAPÍTULO: EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA GENERAL DEL</u>	
<u>DERECHO.....</u>	<u>23</u>
8.- DIFERENTES PERSPECTIVAS DOCTRINALES	23
9.- NATURALEZA SUJETO DE DERECHOS	25
10.- NATURALEZA OBJETO DE DERECHOS	29
11.- CENTROS DE PROTECCIÓN JURÍDICA Y CENTROS DE INTERÉS	33
<u>TERCER CAPÍTULO: PRINCIPALES CONCRECIONES POSITIVAS Y</u>	
<u>DOCTRINARIAS SOBRE EL TEMA.....</u>	<u>35</u>
12.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
13.- CARTA DE LA TIERRA	38
14.- CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA	42
15.- PROTOCOLO DE KIOTO	45
16.- PROTOCOLO DE CARTAGENA	48
17.- DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE EL GENOMA HUMANO Y LOS DERECHOS HUMANOS.	50

18.- LEGISLACIÓN NACIONAL	52
19.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE	53
<u>SINTESIS Y CONCLUSIONES.....</u>	<u>56</u>
<u>BIBLIOGRAFIA.....</u>	<u>61</u>

INTRODUCCIÓN

La “vida” como bien jurídico fundamental ha sido abordada por el Derecho tradicionalmente como un “Derecho fundamental”, el más básico e importante de los Derechos del hombre, siendo objeto de estudio desde antiguo por distintos connotados autores y siendo su protección regulada tanto a nivel de derecho interno, como por el derecho internacional. Sin embargo, en una sociedad compleja como la actual han surgido nuevas visiones del mundo y de las más variadas direcciones, entre ellas, la vida ya no sólo como derecho sino que desde otra perspectiva -pero enriqueciendo a la anterior- como un deber de respeto hacia ella, así ha surgido el concepto de “*Respeto a la vida*” ya no sólo como protección de la vida humana, sino que extendible a otras vidas de nuestro mundo, su flora, fauna y naturaleza en general. Esto último ha sido impulsado, en gran medida, por la crisis medio ambiental que afecta nuestro mundo comprendida por fenómenos como la contaminación, destrucción de la capa de ozono, animales y especies vegetales en peligro de extinción, calentamiento global, deforestación, enfermedades transmitidas por animales de criaderos industriales (no podemos dejar de mencionar la gripe porcina o posteriormente denominada influenza humana o AH1N1), entre otros que han provocado que reflexionemos y creemos mecanismos adecuado para la protección de los distintos tipos de vida de nuestro planeta. La fundamentación que contemporáneamente más éxito ha tenido para sostener importancia de la preocupación por los temas planteados ha sido de corte antropocéntrico, pero un análisis más detenido de ello nos conducirá a exponer

otros fundamentos como los formulados por el biocentrismo y el ecologismo en sus distintas vertientes.

Nos ha parecido tremendamente interesante y necesario inmiscuirnos en el estudio de este concepto y hemos creído que la perspectiva que nos proporciona La Teoría General del Derecho es la adecuada para ello.

Haciéndonos cargo de que los objetivos y el objeto de la teoría general del Derecho son temas no pacíficos en la doctrina, señalaremos desde ya que adoptaremos la postura doctrinal que la considera un saber respecto del Derecho que comprende un estudio general del mismo *“es abarcar la estructura esencial del Derecho. Se aspira a simplificar o esquematizar la complejidad, que, como toda realidad, presenta el Derecho; o dicho con otras palabras, a reducir la multiplicidad de caracteres que posee el Derecho a un repertorio limitado de conceptos”*¹

En particular nos preguntamos: ¿el “respeto a la vida” se configura actualmente como un principio general de derecho?, entendiendo por tal –no obstante las distintas acepciones que de ellos existe en doctrina- como *“fórmulas generalísimas que dan cuenta, en síntesis, del contenido, explícito e implícito, del ordenamiento de una país determinado”*²

¹ Pedrals, Antonio "Sobre el objeto y la función de la Teoría General del Derecho", Revista de Ciencias Sociales N°30, Facultad de Ciencias Jurídicas, Edeval, Valparaíso, 1987, Página 188.

² Pedrals Antonio, "Capítulo V: El contenido del Derecho", Apuntes elaborados por el profesor para la cátedras de Teoría General del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, página 9.

El trabajo se desarrollará en tres capítulos. El primero se denomina: “El principio del respeto a la vida”, en este capítulo buscamos exponer el concepto del principio, sus antecedentes históricos, autores relevantes y los movimientos sociales vinculados a nuestro objeto de estudio. El segundo se llama: “El punto de vista de la Teoría General del Derecho” en él, nos detendremos en las distintas perspectivas doctrinales que existen, haciéndonos cargo de los distintos debates existentes. El tercer capítulo “Principales concreciones positivas y doctrinales sobre el tema” esta destinado a la exposición de los mas relevantes cuerpos normativos que amparan el Principio del Respeto a la Vida. Terminaremos con las conclusiones a las que hemos llegado con la realización de este trabajo.

Nuestra hipótesis de la presente Tesis es la siguiente “a la luz de los acontecimientos que hemos presenciado en los últimos años tanto a nivel jurídico, social y filosófico, el respeto a la vida humana y no humana se constituye como un principio general del Derecho”, al cual debe prestarse especial atención.

CAPÍTULO PRIMERO: EL PRINCIPIO DE RESPETO A LA VIDA

1.- *Concepto General*

Para formular un concepto del principio de respeto a la vida, nos ayudaremos de un connotado precursor de la ética ambientalista, catalogado por muchos como uno de los autores más autorizado para hablar de ello, el Sr. Albert Schweitzer (1875-1965), de la pequeña localidad alsaciana de Kaysersberg, filósofo, médico, músico, teólogo, filántropo y premio Nobel de la Paz en 1952.

. Para darnos una idea de su legado y por lo ilustrativo de ello citaremos al físico Albert Einstein quien al ser consultado por un periodista del Herald Tribune (diario internacional de lengua inglesa) en torno a si se consideraba el hombre más grande del siglo XX, respondió: *“De eso nada, ni de lejos. El hombre más grande del siglo XX es un título que sólo puede ostentar Schweitzer. Ninguno podemos compararnos al talento, la bondad y el ejemplo de Albert Schweitzer”*

Schweitzer en sus distintas obras y fundamentalmente en su libro “Filosofía de la civilización” desarrolla el principio del respeto a la vida, desde una impronta profundamente ética, Su filosofía plantea *“En principio: todo acto tendiente a amparar o desarrollar la vida es bueno; y todo acto que la destruya o dañe es malo”*. *Sólo la necesidad ineludible justifica excepciones a esta regla; y en cada caso particular el hombre debe sentirse plenamente responsable de su decisión, porque la responsabilidad es el fundamento de la conducta*

humana. La ética de Schwetizer es absoluta y no admite limitaciones: su “imperativo categórico” rige respecto de todos los seres humanos, cualesquiera sea su forma. Esta es su gran fuerza moral en medio de una humanidad que ha presenciado la quiebra total de la ética relativa: el espectáculo de hombres reducidos a la categoría de animales y sacrificados por millones en mataderos humanos”³.

Un aspecto importante de la ética de nuestro autor se encuentra en la noción de sufrimiento, así “el sufrimiento omnipresente en el espacio y en el tiempo, es el común denominador que une a todos en la gran hermandad de los marcados por el dolor. Esta unión entre sufrimiento no conduce a la resignación, sino a la compasión, que es la fuerza activa, fuente de la solidaridad no sólo entre los hombres sino entre éstos y los animales”⁴. Ideas que ya habían sido aducidas por el pensador inglés padre del utilitarismo Jeremy Bentham quien manifestaba la opinión de que “puede llegar el día en que la población animal recupere esos derechos que nunca se le hubiesen arrebatado de no ser por la fuerza”⁵. Según Bentham esos derechos se apoyan en la noción de una característica común a hombres y animales. Si antes y hoy

³ Stutzin, Godofredo, “Presencia de San Francisco”, Editorial Salesianos, Santiago, Segunda Edición, Año 1990, página 25.

⁴ Stutzin, Godofredo, “*Presencia de San Francisco*”, Editorial Salesianos, Santiago, Segunda edición, Año 1990, página 29.

⁵ Bentham, Jeremy, “*Introducción a los principios de moral y legislación*”, 1780 cap. XVII, sec. 1, nota al párrafo 4.

la capacidad de razonar y de comunicarnos a través del lenguaje es la diferencia entre hombres y animales, Bentham señaló que un perro adulto es más racional que un niño de un día, un mes e incluso un año, y que tampoco un idiota congénito se distingue por su racionalidad. El punto central, para dicho autor, no radica en la capacidad de pensar o de hablar, sino en la capacidad de sufrir. Si los animales sufren, al igual que los humanos, y uno cree que debe evitarse el sufrimiento, todo viviente tiene derecho a que no se le maltrate.

El principio básico de la filosofía del “respeto a la vida” se traduce en: el preservar y promover la vida es bueno, mientras que destruirla u obstaculizarla es malo *“la ética, consiste pues en mi experimentar la compulsión de mostrar hacia toda voluntad de vivir la misma reverencia que profeso por la mía. Tenemos dado ese principio básico de lo moral que es una necesidad del pensamiento. Es bueno mantenerse y estimular la vida; es malo destruirla u obstaculizarla”*⁶ Y este respeto a la vida se proyecta no sólo a la vida animal humana, sino que también a la vida animal no humana y a toda vida no animal sobre esta tierra, *“la vida le es sagrada en cuanto tal. No desprende hojas del árbol no arranca la flor y tiene cuidado de no aplastar al insecto”*⁷. Señala el autor que la ética de la reverencia por la vida tiene un poder civilizador, *“la civilización es esto y nada más: que, como resultado de*

⁶ Schweitzer, Albert, “Filosofía de la civilización: Civilización y ética”, Editorial Sur S.A, Buenos Aires, 1.962, Traducción al Español por Héctor Vaccaro, pág. 342.

⁷ Ib. Idem. Pág. 343.

*todo el progreso que pueden hacer el hombre y la humanidad, exista en el mundo la voluntad de vivir máxima posible, poniendo en práctica la reverencia por la vida con respecto a toda vida que entre en su esfera de influencia, y buscando la perfección en el clima espiritual de la reverencia por la vida. Tan completamente lleva en sí misma su valor, que ni siquiera la certeza de la raza humana va a dejar de existir dentro de un lapso calculable lograría desbaratar nuestros esfuerzos por alcanzar la civilización”*⁸. Este principio de reverencia por la vida que tanto inspiró a Schweitzer y lo llevó a desarrollarlo en una profundidad que sólo la lectura de su obra puede ilustrar, exige un cambio en el mundo en el sentido de un llamado a un hombre más espiritual, señaló el autor que gran parte de los problemas de la civilización se encuentran en el desequilibrio entre los progresos materiales y los progresos espirituales de la civilización, en este sentido el principio de respeto a la vida, es un principio con valor en sí mismo, más allá de la utilidad que ello le pueda reportar al hombre, la vida –toda forma de vida- debe ser respetada en cuanto tal, como un valor en sí misma.

2.- Antecedentes Históricos

Expondremos los antecedentes del “principio de respeto a la vida” anteriormente expuesto, analizando las distintas vertientes de pensamiento que buscan fundamentar dicho principio, tales corrientes son: antropocentrismo, biocentrismo y ecocéntrismo.

⁸ Ib idem, Pág. 373

3.- Antropocentrismo

Se entiende por antropocentrismo la idea de que “los intereses, bienes y/o valores humanos son el punto central de cualquier evaluación moral respecto a políticas ambientales, y la idea de que estos intereses, bienes y valores son la base para cualquier justificación de una ética ambiental”⁹. Es decir, según esta corriente de ideas la preocupación por la vida no humana está subordinada a los intereses humanos, y dicha preocupación toma fuerza en la medida que el hombre comienza a entender que los daños ocasionados por él a su entorno natural le perjudican en su supervivencia. Este antropocentrismo moral en el contexto de la denominada ética ambiental surge con mucha fuerza con posterioridad a la segunda guerra mundial y es el principal enfoque que adoptan las políticas ambientales de los Estados de occidente.

Se ha señalado que el principal exponente de éste antropocentrismo es el filósofo alemán Immanuel Kant, quien distingue: los seres personas: los seres humanos y los seres cosas: todo lo demás. Señalando que las personas son fines en si mismos, pues son autónomos, es decir tiene la capacidad de auto legislarse (*autos: uno mismo, nomos :ley*) y de determinar racionalmente su actuar en base a la distinción del bien y del mal, en este sentido son seres morales, a diferencia de los animales y todo lo demás que no son fines en si

⁹ Esquivel, Leonora, “*Responsabilidad y sostenibilidad ecológica, una ética para la vida*”, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona, facultad de filosofía y letras, año 2006, página 29.

mismo, sino que al estar excluidos de la moralidad, son recursos a disposición nuestra o bien medios para un fin que es el ser humano, *“las consideraciones que da Kant respecto a no ser crueles hacia los animales, se refieren a que al serlo, o es nuestra humanidad la que se degrada, o la del propietario del animal maltratado, pero no el animal en sí mismo. De ahí que tengamos sólo deberes indirectos hacia ellos”*¹⁰.

En definitiva de acuerdo a las corrientes antropocéntricas morales, la preocupación por la vida no humana será relevante en la medida que la vida humana así lo considere. A esta forma de enfrentar el la relación del hombre con su entorno vendrán a criticar con distinta intensidad las corrientes de pensamiento que a continuación expondremos.

4.- Biocentrismo.

“El biocentrismo es aquella posición moral que considera relevante a la vida misma, esto es, al margen de la subjetividad de quien la experimenta.”¹¹ Esta corriente de pensamiento surge en respuesta crítica a los postulados del antropocentrismo y a su forma de entender la relación del hombre con la naturaleza, y su consideración en torno a que sólo los hombres se vinculan con la ética. Un autor relevante dentro de las corrientes biocéntricas, y el que

¹⁰ Esquivel, Leonora, *“Responsabilidad y sostenibilidad ecológica, una ética para la vida”*, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona, facultad de filosofía y letras, año 2006, página 33.

¹¹ Ibid. Página 39.

le dio tal nombre es el nuevo zelandés Richard Sylvan. Cabe destacar que no todas los autores de esta corriente consideran que la naturaleza y los animales no humanos son sujetos dotados de una propia moralidad, “es por ello que las posturas biocéntricas ha sido consideradas como individualistas, en tanto defienden que sólo de los individuos puede decirse que posean un valor moral en sí mismo. En este caso, ni las especies ni los ecosistemas poseen un valor moral”¹².

La Doctora en Filosofía moral Leonora Esquivel distingue dentro de esta corriente a dos posturas: 1) la consideración moral de los animales no humanos y 2) la reverencia por la vida, es en este segundo grupo que situamos el pensamiento de Albert Schweitzer.

“La consideración moral de los animales no humanos”: en este contexto nuestra autora se refiere a las corrientes filosóficas utilitaristas, las cuales no son biocéntricas propiamente tal, si se diferencian del antropocentrismo en la medida de otorgan consideración moral a todos los seres *sintientes*, ya señalamos que el autor fundador de la filosofía utilitarista Jeremy Bentham *“un utilitarista afirma que en cualquier situación hay que considerar por igual los intereses iguales de todos los seres afectados por una acción. La igualdad a que se refiere esta concepción no es el trato igual de los individuos per se, sino a la igual consideración e sus capacidades de experimentar el mundo, la mas fundamental de las cuales es la capacidad de*

¹² Ibid página 35

*sentir*¹³. Bentham señaló que el sufrir es un elemento en común entre los animales humanos y no humanos y que es esta característica la que da soporte a un trato igual a unos y otros. En el ámbito del utilitarismo es el connotado Peter Singer quien se refiere a una ética respecto del hombre y los animales, el autor del renombrado libro *“Liberación animal”*. En su obra Singer alude al concepto de interés, en el sentido “El elemento básico –tomar en cuenta los intereses del ser cualesquiera que sean- debe, de acuerdo con el principio de igualdad, ser extendido a todos los seres, negros o blancos, masculinos o femeninos humanos o no humanos”¹⁴. Singer fue gran crítico es *“especismo”*, término acuñado por Richard Ryder, y que plantea la discriminación hacia todas las especies distintas al hombre, fundada en el ser diferentes del hombre.

“Reverencia por la vida”, acá destacamos a Albert Schweitzer, y por tanto damos por reproducidas todas las anotaciones practicadas en el título anterior, pero también mencionaremos a otros autores relevante que al igual que se caracterizan por extender la consideración moral a otros seres no humanos, pero sin llegar a atribuir un valor moral al ecosistema mismo. Paúl Taylor, ha sostenido que todos los seres vivos tienen igual valor intrínseco, señalando la igualdad del valor inherente de las entidades vivas en el hecho de que constituyen un bien en sí mismas. *“Un organismo es, de acuerdo con*

¹³ Ibid, página 42

¹⁴ Singer, Peter, *“Una vida ética”*, Editorial Taurus Madrid, Año 2002, página 51, en Ibid. pág. 43.

Taylor, un centro teleológico de vida. El telos de un organismo consiste en alcanzar su estado de maduración y reproducirse. De manera contraria a como las máquinas están diseñadas para cumplir nuestros fines, los otros organismos tienen los suyos propios, no menos de lo que nosotros los tenemos. Nuestros actos pueden impedir el cumplimiento de los fines de otros organismos. Hacer esto significa dañarlos. Así como nosotros insistimos en que los otros no interfieran con nuestros esfuerzos y logros, y demandamos respeto hacia nuestra individualidad, así también no debíamos interferir con el esfuerzo y los logros de otros seres vivientes. Les debemos un idéntico respeto”¹⁵.

5.- Ecocéntrismo

“El ecocéntrismo es una postura ética ambiental basada en la premisa de que el mundo natural tiene un valor inherente o intrínseco. Concibe a los ecosistemas, las comunidades bióticas, como entidades moralmente considerables. Partirá de una crítica al individualismo de los enfoques biocéntricos y sus postulados se ven más claramente expresados en dos corrientes principales: la ética de la tierra y la ecología profunda”¹⁶.

¹⁵ Villarroel, Raúl. “Ética y medio ambiente: ensayo de hermenéutica referida al entorno” Revista de Filosofía, Año 2007, Vol. 63, p.55-72. ISSN 0718-4360.

¹⁶ Esquivel, Leonora, “Responsabilidad y sostenibilidad ecológica, una ética para la vida”, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras, año 2006, página 61.

Aldo Leopold es el creador de la “ética de la tierra”, una de las conocidas frases que resumen su pensamiento es la siguiente “algo es correcto cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica. Es incorrecto cuando tiende a lo contrario”. Esta Es la versión más extrema en cuanto a la relación del hombre con la naturaleza.

Ecologismo profundo: su principal autor y quien acuñó dicho término es el noruego Arne Naess, esta corriente filosófica plantea una radical crítica a la visión antropocéntrica del mundo, formulando la relación del hombre y todos los demás seres vivos desde una óptica distinta en la cual los seres humanos son iguales en valor intrínseco a todos los demás seres de la biosfera, y con el mismo derecho a vivir. Plantean la importancia de disminuir la interferencia del hombre en la tierra, ello sobre la base del de la necesidad de que surja una nueva mentalidad en la cual se comprenda la interrelación que existe entre las vidas de la tierra y que en base a ello se reformen nuestras formas de vivir y fundamentalmente de consumir.

6.- *Autores relevantes del siglo XX*

Señalaremos en este apartado, muy brevemente, la relevancia que han tenido para el devenir del pensamiento ético ambientalista ciertos autores, que con sus obras han logrado abrir un debate en torno al tema que estamos exponiendo. Considerados verdaderos precursores adelantados a los tiempos en que vivimos.

Albert Schweitzer: además de lo ya señalado hasta este momento de Schweitzer, cabe destacar que sus postulados éticos anteceden con creces

la época de los inicios de la denominada ética ambientalistas, pues desarrolla el principio de respeto a la vida en el año 1915, siendo que el boom de los movimientos ambientalista se produce finalizada la segunda guerra mundial y se va consolidando por los años 70, por ello su carácter de precursor es indiscutido y el análisis de su obra fundamental.

Aldo Leopold: "Almanaque del Condado Arenoso" de 1949, filosofía. Es quizás más conocido por la siguiente frase, que definiría la ética de la tierra: señaló: *La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra*. Leopold también pensaba que la educación era fundamental para crear una nueva conciencia respecto a la relación entre hombre y naturaleza. Criticó el utilitarismo con el que se enfrentaba el tema sin abordar el sustento ético, filosófico que debe preceder a todo activismo en materia de medio ambiente, el problema central era extender la conciencia social desde las personas hacia la tierra. *"Todavía no hay, a estas alturas, ordenanzas éticas que se ocupen de la relación entre el hombre y la Tierra, los animales y las plantas. La Tierra es considerada como propiedad. La relación con la Tierra es estrictamente comercial. Relación que entraña derechos pero no obligaciones"*.

Godofredo Stutzin: alemán radicado en Chile, abogado considerado uno de los precursores de la legislación medioambiental en Chile, fundador de organismos como el Comité Pro Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF) y autor de distintos libros relacionados con nuestro tema que han sido verdaderos rayos de luces para Chile en cuanto a la relación del hombre y naturaleza. Dicho autor tiene un importancia gravitante para nuestro país, planteando que el tema requiere una nueva conciencia, un cambio profundo en

la forma de entender y situarnos en el mundo, *“quiéranlo o no algunos hombres de ciencia, sobrepasa los límites de lo científico y obliga a los individuos a tomar la posición filosófica y ética concordante con las estrechas y complejas relaciones de interdependencia que une a todos los seres, sin excluir al hombre, en lo que se ha dado en llamar “la telaraña del mundo”*¹⁷.

7.- Movimientos sociales de interés.

En conjunto y al alero de las nuevas corrientes de pensamiento han surgido algunos importantes movimientos sociales y políticos, que tienen como objetivo que las nuevas concepciones sean recogidas, tanto por el derecho interno como el supranacional, dentro de los que analizaremos está el movimiento ecologista y el de defensa de los animales no humanos.

Movimiento ecologista: es un movimiento político, social y que lucha por reformas de Derecho y sociales tendientes a una relación de respeto hacia los distintos tipos de vida de nuestro planeta.

Este movimiento comprende distintas organizaciones tanto de gobierno, como Organizaciones no Gubernamentales (ONG) al interior de distintos Estados, como también de carácter internacional.

¹⁷ Stutzin, Godofredo, *“Presencia de San Francisco”*, Editorial Salesianos, Año 1974, página 196.

No es fácil hacer un análisis histórico lineal de este importante movimiento¹⁸, su boom lo encontramos a mediados del siglo XX, lo cual fue motivado por variados y graves atentados del hombre al ecosistema. Cabe destacar que no todos los movimientos ecologistas adhieren a las posturas de la ética ecocéntrica, sino que su sostén filosófico puede estar presente en las otras corrientes de la ética ambientalista analizada. En muchos casos organizaciones que se forman con motivaciones ecologistas no se detienen en el análisis de la ética ambientalista, son más bien organizaciones de activismo ambiental, aunque con el desarrollo del pensamiento humano en cuanto a su relación con la naturaleza han surgido organizaciones que además de activismo aportan al movimiento con estudios, y bibliografía para el trato del tema. Greenpeace es la organización ecologista mayor del mundo y probablemente la que más ha popularizado los temas medioambientales globales mediante sus acciones no violentas orientadas a los medios de comunicación. Fundada en Vancouver en 1971, en torno a la protesta antinuclear frente a la costa de Alaska, estableció después su sede en Amsterdam, convirtiéndose en una organización transnacional interconectada que, en 1994, contaba con 6 millones de miembros a lo largo de todo el mundo y unos ingresos anuales de más de 100 millones de dólares.

¹⁸ Una buena exposición de ello se encuentra en:
www.alasbarricadas.org/ateneovirtual/index.php/Historia_del_movimiento_ecologista.

Movimiento por la defensa de los animales no humanos: El movimiento por la defensa de los animales surgió en los años 70 en los países de habla inglesa, y rápidamente se extendió por todo el planeta. Este movimiento se alimenta de una tradición muy antigua, que abarca desde la compasión budista hacia todos los seres vivos, hasta el vegetarianismo, contra el circo romano o la convicción de San Francisco de Asís de que los animales son nuestros hermanos. El movimiento que surge en los años 70 para defender a los otros animales, responde tanto a problemas nuevos en la historia de la humanidad como a una nueva conciencia social.

El gran problema que provocó la aparición de este movimiento fue que el maltrato a los animales, que ha existido siempre, adquirió durante la segunda mitad del siglo XX dimensiones no conocidas hasta ese momento en la historia de la humanidad. Cuando los nuevos sistemas de producción industrial se aplicaron a la ganadería, prácticamente la totalidad de la cría tradicional de animales fue substituida por granjas industriales donde los animales son producidos por miles, permaneciendo los mismos encerrados durante toda su vida sin espacio para poderse mover, sin salir nunca al aire libre, sin mínimas condiciones higiénicas, sin que nadie retire sus excrementos y siendo atiborrados de antibióticos. Confinar un número tan elevado de animales en esas condiciones pésimas, no sólo provoca grandes sufrimientos a los animales, sino que es también la causa de las algunas de las crisis de salud más relevantes de las últimas décadas, entre las que podemos destacar de la fiebre aftosa, las vacas locas, la gripe del pollo. Al mismo tiempo, durante la

segunda mitad del siglo XX se multiplicó el número de animales utilizados en la experimentación, al ritmo en que crecía el número de universidades y laboratorios privados y la competencia entre ellos, y entraban en vigor criterios cada vez más cuantitativos para evaluar la excelencia de los centros de de investigación; un aumento que generó además el lucrativo negocio de las empresas que crían animales de laboratorio y que producen ratones diabéticos o genéticamente manipulados para que desarrollen cáncer. A la vez que el número de animales maltratados en nuestras ciudades aumentaba hacia cifras nunca antes conocidas, comenzaba a incrementarse también el número de especies salvajes en peligro de extinción, a causa de la caza indiscriminada, la destrucción de sus hábitats, el tráfico ilegal de especies, o la forma en que les afectan nuestras guerras, la contaminación y el cambio climático. El siglo XXI se ha iniciado con más de 15.000 especies en peligro de extinción y la amenaza de una extinción masiva. Esta nueva situación demandaba una solución nueva.

La nueva conciencia social que amparó la fundación de este movimiento se forjó en los años 60 y 70. La aparición de movimientos ecologistas, pacifistas, en defensa de los derechos civiles, contrarios al racismo o feministas, y la creación de buena parte de las grandes organizaciones no gubernamentales que tanto protagonismo tienen hoy en día, desde Amnistía Internacional a Greenpeace, fueron la inspiración directa del movimiento animalista. Es importante subrayar que el movimiento por la defensa de los animales no libra una batalla en solitario por una cuestión muy específica, sino que se integra en un movimiento más amplio por una sociedad menos violenta,

animado por la convicción de que una sociedad no será justa si conserva espacios donde la crueldad sea legal, aunque sea crueldad contra los animales. Como ya advertían santo Tomás de Aquino o Immanuel Kant, la violencia contra los animales nos endurece el corazón, y puede llevarnos finalmente a tolerar o incluso a ejercer la violencia contra las personas¹⁹.

¹⁹ http://web.mac.com/marta.tafalla/Etica_y_animales/DefensaAnimales.html

SEGUNDO CAPÍTULO: EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

8.- Diferentes perspectivas doctrinales

Este cambio que ha comenzado a experimentar el pensamiento humano, es decir, el considerar que la vida debe ser respetada y protegida, no sólo cuando quien es su titular es el hombre, ha dado paso a que distintas áreas del saber se vean en la necesidad de reflexionar en torno a como adaptarse a los nuevos cánones éticos del principio de respeto a la vida con sus distintas proyecciones, entre ellas, el Derecho.

En este ámbito la vanguardia del tema se encuentra representado por la doctrina, y sólo en algunos casos ello ha llegado a tener repercusiones legislativas concretas, entre ellas la más significativa hoy en día es la de Ecuador, el cual recientemente ha incorporado a través de una reforma constitucional, cuya aprobación se produjo en el año 2008 por una asamblea constituyente, en el capítulo séptimo del su carta magna el título "Derechos de la naturaleza", el cual en su artículo 71 reza: "*La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para*

*que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.*²⁰

La guerra contra la naturaleza o ecodicio, es decir, el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales como consecuencia de la acción directa o indirecta del hombre sobre los ecosistemas, la reflexión doctrinal y movimientos sociales que ha generado requieren que nos preguntemos ¿cómo el Derecho puede contribuir a que el principio de respeto a la vida sea efectivamente respetado?.

En este contexto ha surgido en el ámbito de la teoría general del Derecho importantes variaciones al tradicional tratamiento del tema de los

²⁰ Los otros artículos del texto legal citado prescriben lo siguiente: Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.// Art. 73.-El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. // Art. 74.-Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

sujetos de Derecho y específicamente en torno a si la naturaleza puede asumir el estatus jurídico de sujeto de Derecho, como las personas naturales y las personas jurídicas, lo cual sin duda genera un revolución jurídica que calificamos, desde ya positiva y tremendamente necesaria.

En cuanto a lo planteado y a modo introductorio de la exposición de un tratamiento más detallado de la postura doctrinal que sostiene la necesidad de dar el estatus de sujeto de Derecho a la naturaleza, es necesario precisar que jurídicamente la relación del hombre con la naturaleza ha estado marcada en la mayoría de los ordenamientos jurídicos por ser una relación de propiedad, es decir la naturaleza es un bien y el hombre como titular de los derechos de dominio de dicho bien puede usar, gozar y disponer de ellos a su arbitrio, es precisamente el paradigma antropocéntrico el que ha dado lugar a dicha manera de plantear la relación hombre-naturaleza, y la causal de la ausencia de límites reales en el aprovechamiento de los recursos, y protección del medio ambiente.

9.- Naturaleza sujeto de Derechos

Dentro de los autores que han planteado esta teoría encontramos a Godofredo Stutzin quien ya el año 1.977 sorprendió con argumentos a favor de su teoría de otorgar estatus de sujeto de Derecho a la naturaleza.²¹

²¹ En el "Primer Congreso Nacional de Derecho del Entorno", celebrado en la Universidad Católica de Valparaíso, en agosto de 1977, revista *Atenea*, contando además con una publicación de su ensayo en Alemania, revista *Rechtstheorie*, N° 3, año 1980 (Duncker &

Partiendo del análisis “no obstante ser producto y parte integradora de la naturaleza, el hombre se ha ido dissociando de ella hasta el punto de convertirse en su enemigo, librando en contra de ella una guerra de agresión cada vez más intensa y extensa,²² Stutzin comienza una larga trayectoria académica de reflexión y propuestas a favor de la protección de la naturaleza, ya no considerándola un bien jurídico protegible sino que propugnando la necesidad de atribuirle el status de sujeto de Derecho, en este sentido: “Para reclamar su reconocimiento como entidad jurídica, la naturaleza necesita descubrir su propio rostro, afirmando su independencia del hombre en vez de seguir llevando el disfraz de ambiente humano. Este reconocimiento es de vital importancia para el Derecho Ecológico, el cual requiere de la presencia de la naturaleza como parte en los conflictos que debe solucionar, porque de lo contrario, en la mayoría de los casos, sus normas no serán debidamente formuladas ni aplicadas por falta de identificación y representación de la víctima de las agresiones o amenazas ecológicas. Mientras que éstas repercuten casi siempre en una u otra forma y en mayor o menor grado, en la naturaleza, sus efectos muchas veces no alcanzan a seres humanos o sólo los alcanzan en

Humboldt, Berlín, Alemania Federal), bajo el título "Die Natur der Rechte und die Rechte der Natur"

²² Stutzin, Godofredo, “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza” Revista ambiente y desarrollo, de CIPMA; Centro de investigación y planificación del medio ambiente, 1984, vol. I, no 1, página 98.

mínima proporción o de manera poco detectable.²³ En este sentido formula críticas al Derecho Ecológico, pues no basta que considere a la naturaleza como un “bien jurídico” y la proteja como tal, sino que es necesario que la reconozca como sujeto de Derecho, como una entidad real y autónoma, cuyo interés básico es poder vivir y desarrollarse libre y plenamente.

La teoría de Stutzin vino a revolucionar la doctrina jurídica, y ha generado distintas reacciones como ser una aberración jurídica, o bien, que es un adelantado a sus tiempo, como también lo fueron quienes participaron tiempo atrás de movimientos abolicionistas de la esclavitud como nuestros Manuel de Salas y José Miguel Infante, o bien a favor de la igualdad de Derechos entre Hombres y mujeres como la ilustre Elena Caffarena.

Stutzin consiente de ello precisó: “La naturaleza es una persona jurídica, sui generis, que rebasa los límites tradicionales del Derecho. Su reconocimiento constituirá otra etapa en la evolución del campo jurídico, el cual se ha extendido incorporando paulatinamente terrenos que antes correspondían sólo al ámbito moral o aún a la esfera del mero arbitrio. En el curso de esta evolución han ido adquiriendo carta de ciudadanía jurídica, como sujetos de derechos propios, todos aquellos seres humanos que antes se encontraban “extra muros” y se consideraban meros objetos de derechos ajenos. Cada paso en el progresivo abandono de las limitaciones del Derecho fue calificado al principio como una “extralimitación”; sin embargo, más adelante tuvo que ser reconocido como un legítimo avance. Si bien el Derecho

²³ Ib ídem, página 102.

se impone por el poder, su objetivo es la protección de quienes carecen de poder: cada ampliación de la esfera jurídica implica una reducción de la esfera de poder.²⁴

Haciéndose cargo de la tradicional relación que el hombre y la naturaleza han tenido desde la perspectiva jurídica, que como ya lo hemos señalado es una relación de dominio, ha señalado nuestro autor: *"Hay que distinguir, en consecuencia, el dominio ecológico del dominio civil. Aquél equivale a una limitación de éste: el derecho de propiedad de las personas sobre los elementos del mundo natural no es absoluto, sino que se encuentra condicionado por la "función natural" que éstos desempeñan como parte del patrimonio de la naturaleza. Esta situación es comparable, en cierto modo, a la limitación del mismo derecho de propiedad que se desprende de su "función social".*²⁵

También Godofredo Stutzin, se preocupó de analizar la titularidad de los Derechos de la naturaleza que propuso, pues si se plantea la necesidad considerar a la naturaleza un sujeto de Derecho, ¿quien ejercerá los Derechos de los cuales es titular?, en este sentido dijo: *"Como toda persona jurídica, la naturaleza requiere de representantes que hagan valer sus derechos en la práctica, complementando la capacidad de goce con la de ejercicio. Es obvio que estos "procuradores de la naturaleza" deben identificarse con los intereses*

²⁴ Ib. ídem, página 105.

²⁵ Ib. ídem, página 109.

de su representada. Corresponderá la representación, en primer término, a las entidades cuya finalidad sea precisamente la protección de la naturaleza, ya sea en forma general o en relación con ciertas materias o aspectos. Además, podrán actuar en nombre de la naturaleza y en su defensa todas las personas jurídicas y naturales que posean la necesaria idoneidad y cuyos intereses coincidan en la materia "sub lite" (entendiéndose por "litis" toda controversia, judicial o no, sobre materias ecológicas) con los intereses de la naturaleza. Finalmente, será necesario crear organismos públicos autónomos, a niveles tanto mundial como nacional y local, que tengan a su cargo la representación de la naturaleza con amplias facultades y con plena independencia "de jure" y "de facto", sin perjuicio de la intervención, ya sea complementaria o subsidiaria, de los representantes antes mencionados. A estos "Defensores Públicos de la Naturaleza" o "Consejos de Defensa de la Naturaleza", como podrían llamarse entre nosotros, les corresponderá también ejercer las funciones de un "ombudsman" que recoja y haga valer debidamente las inquietudes ecológicas de la comunidad".

10.- Naturaleza objeto de Derechos

Se han formulado bastantes críticas a la teoría de Stutzin, entre dichas críticas las más importantes suelen tener como sustento el paradigma antropocéntrico, en este sentido se plantea que el Derecho al ser una creación humana, es creado por y para los hombres y no para la naturaleza en los términos tan amplios como los que hemos expuesto, además plantean la existencia de un peligro de creación ineficaz de sujetos de Derecho, pudiendo

llevar estos pseudo-sujetos a la ineficacia de otras categorías de sujetos. Desde este punto de vista la naturaleza es un objeto de derecho, y existe un deber del hombre de conservación, en consecuencia son partidarios de la naturaleza como un deber humano de conservación. Además plantean que dadas las exigencias de la vida social, sólo se puede aspirar a un nivel de daño a la naturaleza "óptimo", entendiendo por tal aquel en el cual desde una perspectiva económica los beneficios sociales de una actividad humana que impacta a la naturaleza sean iguales a los costos sociales de la misma, bastando con no significar un atentado contra la vida humana, la salud humana y calidad de vida humana.

También plantean que: nuestro sistema de Derechos sólo regula los Derechos de las personas, no de objetos; no se pueden ejercer Derechos por la naturaleza, ni ejercer por si misma acciones legales para su protección; y además no puede exigir el cumplimiento de sus obligaciones.

Diferentes autores han profundizado en las críticas hacia las corrientes que defienden la consideración de la naturaleza como sujeto de Derechos entre ellos señalaremos a Luc Ferry²⁶, autor de: *El nuevo orden*

²⁶ Luc Ferry es filósofo y un importante punto de referencia de la cultura y el pensamiento de Francia, donde fue ministro de Juventud, Educación e Investigación entre 2002 y 2004. Su extensa obra ha sido traducida en más de veinticinco países e incluye importantes libros como *El nuevo orden ecológico*, *El hombre-dios: el sentido de la vida*, *La sabiduría de los modernos*, con André Comte-Sponville, *¿Qué es una vida realizada?* y *¿Qué es el hombre?* (Taurus, 2001), con Jean-Didier Vincent

ecológico y a Hans Jonas²⁷, autor de: *El Principio de Responsabilidad, Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*.

Luc Ferry propone la ecología democrática “como un movimiento ecológico alternativo ante los movimientos de ecología utilitarista y profunda, los cuales al rechazar y refutar los principios del humanismo (básicamente la supremacía del ser humano) coquetean con los regímenes totalitarios y con el fundamentalismo político y religioso”²⁸. Ferry gran crítico de los movimientos ecológicos más profundos y de los movimientos de liberación animal, los critica defendiendo el carácter antropocéntrico y el humanismo de nuestra civilización, reafirmando la superioridad del hombre por sobre todas las demás especies. Señalando que esos movimientos –ecológicos profundos-caen en una especie de divinización de la naturaleza y de los animales, “es que la naturaleza y los animales no pueden ser considerados ni como agentes morales ni como sujetos de derechos dado que no son capaces de actuar de manera recíproca, es decir, no son capaces de llevar a cabo acciones de intercambio mutuo con

²⁷ Es principalmente conocido por su influyente obra *El imperativo de la responsabilidad* (publicado en alemán en 1979, en inglés en 1984). Su trabajo se centra en los problemas éticos y sociales creados por la tecnología. Jonas insiste en que la supervivencia humana depende de nuestros esfuerzos para cuidar nuestro planeta y su futuro. Formuló un nuevo y característico principio supremo moral: "Actuar de forma que los efectos de tu acto sean compatibles con la permanencia de una vida humana genuina.

²⁸ Izarra Navarro, Niurka A. “*La naturaleza y los animales: la responsabilidad del hombre Cursante de la Maestría en Filosofía y Ciencias Humanas*”. *EPISTEME*, dic. 2006, vol.26, no.2, p.93-105. ISSN 0798-4324.

el otro elegidas de modo racional, libre y voluntario, en una palabra, por deber”.²⁹

La ecología Democrática a que propone a diferencia de la Ecología profunda no rechaza la mentalidad del mundo moderno, y no pone en peligro una civilización democrática. Un cambio de mentalidad radical respecto a la Naturaleza al considerarla un agente moral puede generar el peligro del sustento filosófico de la sociedad liberal.

Por su parte Hans Jonas, también partidario de que la naturaleza no puede ser considerada un sujeto de Derecho, ni establecerse relaciones morales respecto de ella, se ocupa de sustentar la protección de la naturaleza basado el principio de responsabilidad, existe un imperativo ontológico de seguir existiendo, lo cual requiere necesariamente responsabilidad del hombre respecto de la naturaleza, ya que sin ella no podemos seguir existiendo, “*propone la ética orientada al futuro, una ética de la responsabilidad, por tanto, no recíproca y fundamentada sobre la base del imperativo ontológico. Establece como primer deber del comportamiento colectivo de la humanidad el futuro de los hombres, el cual contiene el deber por el futuro de la naturaleza, dado que la naturaleza es necesaria para la existencia en general. Por ello, es responsabilidad del sujeto humano protegerla y salvaguardarla. El hombre, obra más perfecta de la naturaleza, es responsable por todo lo que ella contiene y ello es así gracias al*

²⁹ Ib ídem.

imperativo ontológico que exige la conservación y la preservación de la existencia del hombre".³⁰

11.- Centros de protección jurídica y centros de interés

Tradicionalmente los Centros de protección jurídica han sido los hombres, en cambio, los Centros de interés han sido los bienes. Dichos centros de interés se diferencian de los centros de protección, sin perjuicio de que hoy prácticamente todo es centro de interés, es decir el contenido de ellos, son las mismas entidades de los centros de protección, pero, se miran de manera distinta, es sólo un tema de perspectiva, "los hombres son bienes y los bienes son hombres", si por ejemplo la persona en sí es un centro de protección, pero también es un centro de interés la persona vista como un almacén de órganos.

Lo interesante es que las tradicionales perspectivas de análisis de cual es el contenido de los centros de protección y cual es el contenido de los centros de interés va cambiando, así nuestro temas abordado desde este ámbito, puede plantearse de la siguiente manera, es la naturaleza un centro de interés jurídico desde la impronta tradicional de abortar el tema (enfoque civilista, bienes muebles y semovientes en su caso) desde la impronta mas contemporánea el tema ya no es tan pacífico pues como lo hemos expuesto no son pocas la voces que claman la consideración de la naturaleza un centro de protección jurídica llegando incluso a pretender que ésta sea considerada un sujeto de Derecho, el tema es complejo sin duda, y dicha complejidad se ve

³⁰ Ib ídem.

acrecentada porque, si bien el Derecho no es estático, sino dinámico y evolutivo, sus cambios son muy lentos y en éste caso en particular hay una mentalidad que la humanidad en su conjunto debe adoptar de protección a la naturaleza y requiere manifestarse en acciones positivas tendientes a ello, que muchas veces chocarán con los intereses económicos de grandes empresas, que no estarán dispuestas disminuir sus ganancias por el respeto a la vida.

TERCER CAPÍTULO: PRINCIPALES CONCRECIONES POSITIVAS Y DOCTRINARIAS SOBRE EL TEMA

Como ya lo hemos señalado en la introducción, el tercer capítulo esta orientado a realizar una exposición de algunas de las más relevantes declaraciones, acuerdos, protocolos y normativa tanto de carácter nacional como internacional que se han encargado de recoger, analizar y/o amparar aquello que ha sido denominado por la mayoría de los autores como el principio de Respeto a la Vida.

Ahora bien, el concepto de respeto a la vida, ha ido sufriendo alteraciones importantes con el paso del tiempo y el surgimiento de nuevas concepciones acerca de lo que debe abarcar dicho concepto, razón por la cual resulta dificultoso efectuar una clasificación de la cuantiosa legislación existente. Es por ello que trataremos de enmarcar cada una de las declaraciones y textos normativos que se analizaran en el presente trabajo, en alguna de las concepciones que se han analizado precedentemente. Debemos hacer presente que las declaraciones, protocolos, acuerdos y textos normativos, tanto los de carácter internacionales como nacional, que analizaremos son sólo una muestra de la innumerable que se ha ido desarrollando con el paso de los años y la que hemos seleccionado sólo corresponde a una muestra de alguna de la que creemos de mayor relevancia.

Por último, destacamos que las declaraciones y normativa que analizaremos desarrollan el principio de respeto a la vida, ya sea desde la protección de la vida humana, otra desde la protección de la vida no humana, y también desde otras perspectivas.

12.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta declaración la podemos enmarcar dentro de aquellas que desarrollan el principio de respeto a la vida desde una perspectiva de la vida humana. En efecto, la misma fue el cimiento de las normas internacionales de derechos humanos, la primera declaración universal sobre los principios básicos de los derechos humanos inalienables, y una norma común de comportamiento para todos los pueblos y todas las naciones. La Declaración Universal de Derechos Humanos consagró una gama de derechos humanos, los cuales tienen vigencia hasta la actualidad. *“Los redactores de la Declaración Universal vieron un futuro de seres humanos libres del temor y de la miseria. Colocaron todos los derechos humanos en un pie de igualdad y confirmaron que los derechos humanos son esenciales todos para vivir una vida con dignidad”*.³¹

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es una declaración que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución número 217 de 10 de diciembre de 1948, en París, y fue el primer instrumento que estableció, hace más de 60 años, lo que hoy ha pasado a ser un axioma para toda la humanidad, esto es que los derechos humanos son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad. Su redacción estuvo a cargo del Comité de redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, compuesto de 18 miembros, entre quienes

³¹ <http://www.wvan.cn/spanish/events/humanrights/2008/history.shtml>

podemos destacar a la Sra. Eleanor Roosevelt (Viuda de Franklin D. Roosevelt, presidente de los Estados Unidos), y quién presidió dicho comité, René Bassin de Francia, Sr. Charles Malik del Líbano, Sr. Peng Chung Chang de China, Sr. John Humphrey, del Canadá, entre otros. Destacamos que un chileno, don Hernán Santa Cruz, también participó de una de las sub-comisiones a cargo de la redacción del texto final de la Declaración, quién en sus palabras define muy bien la relevancia de la misma *“Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un valor temporal, sino en el hecho mismo de existir- lo que dio origen al derecho de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad “*³². No es mucho lo que se puede agregar a lo ya dicho, acerca de la relevancia de ésta Declaración, y de su importancia en el desarrollo en la cultura de respeto a la vida humana, de allí su relevancia en el pasado y su pertinencia actual. *“La Declaración sigue afirmando la integridad y el valor humano inherentes a todas las personal del mundo, sin distinción de ningún tipo”*, pero también resulta relevante destacar que la misma a la vez, constituye una responsabilidad, puesto que es cierto que tenemos derecho nuestros derechos humanos, pero también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

³² <http://www.cinu.org>

13.- Carta de la Tierra

La Carta de la Tierra “es una declaración de principios fundamentales para la construcción de una sociedad global en el siglo XXI, que sea justa, sostenible y pacífica. La misma busca inspirar en todos los pueblos un nuevo sentido de interdependencia y responsabilidad compartida para el bienestar de la familia humana y del mundo en general. Es una expresión de esperanza y un llamado a contribuir a la creación de una sociedad global en el marco de una coyuntura histórica crítica. La visión ética inclusiva del documento reconoce que la protección ambiental, los derechos humanos, el desarrollo humano equitativo y la paz, son interdependientes e indivisibles. Ello brinda un nuevo marco con relación a la forma de pensar acerca de estos temas y de cómo abordarlos. El resultado también incluye un concepto más amplio sobre que es el desarrollo sostenible”.³³

Podemos enmarcar ésta declaración dentro de aquellas que se han encargado del respeto a la vida, ya no sólo desde una perspectiva humana, sino que también se ha incluido en la esfera de su protección la vida no humana. La Carta de La Tierra, tiene su origen en el año 1987, al alero de la Comisión Mundial para el Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, la cual hizo un llamado para la creación de una carta que tuviera “*los principios fundamentales para el desarrollo sostenible*”³⁴. Su redacción, fue uno de los asuntos inconclusos de la Cumbre de la Tierra de de Río de Janeiro, la cual se

³³ http://es.wikipedia.org/wiki/La_Carta_de_la_Tierra

³⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/La_Carta_de_la_Tierra

llevó a cabo entre el 03 al 14 de junio de 1992, fue uno de los asuntos inconclusos de dicha cumbre, por cuanto en ella sólo se realizó la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, la cual según algunos, fue la reducción simplista de lo que pretendía ser la Carta de la Tierra, la cual se pretendía fuera equiparable a la Carta de los Derechos Humanos, es decir constituyera el fundamento para *“propiciar reglas morales para definir patrones de consumo, producción y reproducción sostenibles, respecto a todos los seres vivos del planeta, propiciando la paz y la equidad social”*³⁵. En el año 1994 Maurice Strong, quien era Secretario General de la Cumbre de la Tierra y Presidente del Consejo de la Tierra y Mikhail Gorbachev, Presidente de Cruz Verde Internacional, lanzaron una nueva iniciativa de la carta de La Tierra con el apoyo del Gobierno de los Países Bajos. En 1997 se formó una Comisión de la Carta de la Tierra, la cual tiene por objetivo supervisar el proyecto, asimismo se estableció la Secretaría de la Carta de la Tierra en el Consejo de La Tierra en Costa Rica. La redacción de la carta de la tierra quedó a cargo de un comité redactor internacional. La versión final de la Carta de la Tierra fue aprobada por la Comisión en la reunión celebrada en las oficinas centrales de la UNESCO en París en marzo del año 2000.

En ella se establecieron cuatro grandes principios, los cuales a su vez exigen el cumplimiento de ciertos deberes y obligaciones a los estados y a

³⁵ Esquivel, Leonora, *“Responsabilidad y sostenibilidad ecológica, una ética para la vida”*, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona, facultad de filosofía y letras, año 2006, página 106.

los individuos que son imperados por ella, los cuales son: Primero; *Respeto y cuidado de la Comunidad de Vida*, el cual a su vez comprende el (respetar la tierra y la vida en toda su diversidad/ Cuidar la comunidad de vida con entendimiento, compasión y amor/ Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y pacíficas/ Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras; En segundo lugar se encuentra el principio de la *Integridad ecológica*, al se entiende incorporado el (Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida/ Evitar dañar, como el mejor método de protección ambiental, y cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución/ Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario/ Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto y la extensa aplicación del conocimiento adquirido);En tercer lugar se establece como principio la *Justicia social y económica*, la cual a su vez exige (Erradicar la pobreza como un imperativo ético, social y ambiental/ Asegurar que las actividades e instituciones económicas, a todo nivel, promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible/ Afirmar la igualdad y equidad de género como prerrequisitos para el desarrollo sostenible y asegurar el acceso universal a la educación, el cuidado de la salud y la oportunidad económica/Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno

natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías); y por último todo lo indicado precedentemente exige para su concreción la existencia de *Democracia, no violencia y paz*, para lo cual se requiere por parte de los Estados y de sus componentes (Fortalecer las instituciones democráticas en todos los niveles y brindar transparencia y rendimiento de cuentas en la gobernabilidad, participación inclusiva en la toma de decisiones y acceso a la justicia/ Integrar en la educación formal y en el aprendizaje a lo largo de la vida, las habilidades, el conocimiento y los valores necesarios para un modo de vida sostenible/ Tratar a todos los seres vivientes con respeto y consideración/ Promover una cultura de tolerancia, no violencia y paz).³⁶

Finalmente en la Carta de la Tierra se exhorta a todo individuo, familia, organización, al mundo de las ciencias, a las religiones, instituciones educativas, medios de comunicación, empresas, organizaciones no gubernamentales y especialmente a los gobiernos a ofrecer un “liderazgo creativo”, que implique un cambio de mentalidad y de corazón, que permita un “modo de vida sostenible a nivel local, nacional, regional y global”. Asimismo se llama a las naciones del mundo a “renovar su compromiso con las Naciones Unidas, cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos internacionales existentes y apoyar la implementación de los principios de la Carta de la Tierra,

³⁶ es.wikipedia.org/wiki/La_Carta_de_la_Tierra - 26k

por medio de un instrumento internacional legalmente vinculante sobre medio ambiente y desarrollo”.

14.- Carta Mundial de la Naturaleza

Al igual que la Carta de La Tierra, podemos enmarcar el presente instrumento dentro de aquellos textos que apuntan a la protección de la vida, ya no desde la perspectiva humana, sino que intenta establecer principios vinculantes para los estados de protección de la vida no humana. La Carta Mundial de la Naturaleza fue adoptada y aprobada solemnemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982, dándose con ello uno de los primeros pasos para la adopción de principios de respeto a la naturaleza por parte de los estados. La carta al ser sólo una declaración, no tiene el carácter vinculante, de un tratado internacional o de una convención, pero no obstante ello cada uno de los 118 estados que votaron a su favor asumieron la obligación de cumplir el contenido de dicha declaración.

La misma surge en la necesidad de establecer una estrategia mundial de conservación de la naturaleza, la cual fue elaborada por la UICN, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), y supone uno de los pasos más importante que se ha intentado en este sentido. Aunque su carácter es programático, no vinculante, tiene indudables principios de validez moral de modo que, si bien no existe ningún comité de seguimiento de su aplicación, en

el supuesto de que un Gobierno haya votado la carta, sus infracciones pueden ser objeto de crítica por la UICN o por cualquier organización.³⁷

La Carta se inicia con un preámbulo en el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas asume algo así como un conjunto de convicciones generales acerca del valor intrínseco del conjunto de los seres vivos, cualquiera que sea la utilidad de los mismos para el hombre, alejándose con ello de las corrientes utilitaristas, asimismo reconoce que el desarrollo humano se encuentra estrictamente vinculado al respeto a la naturaleza. Asimismo, se muestra también consciente del deterioro de los sistemas naturales que dimanen del consumo excesivo y del abuso que ha hecho el hombre de todos los recursos naturales y la falta de un orden económico adecuado que permita su respeto.³⁸ La Asamblea para finalizar su preámbulo, señala que se encuentra *“firmemente convencida de la necesidad de adoptar medidas adecuadas, a nivel nacional e internacional, individual y colectivo, y público y privado, para proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera”*.³⁹

El texto de la Carta se compone de 24 artículos, los cuales se encuentran divididos en tres capítulos. El primero de ellos se denomina

³⁷http://www.elpais.com/articulo/sociedad/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS_ONU/Carta/Mundial/Naturaleza/elpepisc/19841112elpepisc_8/Tes/

³⁸http://documentacion.sirefor.go.cr/archivo/marco_juridico/internacional/juridico_i_006.pdf

³⁹http://documentacion.sirefor.go.cr/archivo/marco_juridico/internacional/juridico_i_006.pdf

Principios Generales, y va desde el artículo 1º al 5º, en el cual se incluye una serie de principios generales de carácter filosófico y ético de conservación. Entre los principios generales figuran los de respetar todas las especies, silvestres y domésticas y los *hábitats* necesarios para este fin, asimismo se conservarán los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos. También se protegerá la naturaleza de la destrucción que causan las guerras. En el segundo de los capítulos, el cual va desde el artículo 6º al 13º, se realiza por parte de la Asamblea una referencia a las funciones que debe cumplir las Naciones Unidas para lograr los objetivos de la carta, expresándose en la misma la necesidad de que se tenga en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales en la planificación económica, el crecimiento de la población y en el mejoramiento de los niveles de vida (artículo 8º). También señala la Asamblea que se planificará la asignación de partes de la superficie terrestre a fines determinados y para ello se tendrán en cuenta entre otras cosas, la diversidad biológica y la belleza natural de las zonas correspondientes (artículo 9º). Un elemento innovador es la incorporación de ciertas reglas para el uso de los recursos naturales, ello con la finalidad de que ellos sean utilizados con mesura y evitar así su desperdicio (artículo 10º). Por último en el tercer capítulo, el cual va desde el artículo 14º al 24º, se establece normas las fórmulas para la aplicación de la carta, lo cual constituye un elemento innovador en este tipo de instrumentos de carácter internacional. Se establece en primer lugar que los principios de la carta, se incorporarán, según corresponda al derecho y a la práctica de cada estado y

se adoptarán también en el ámbito internacional (artículo 14). Asimismo indica que los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente, en especial por la enseñanza ecológica, que será parte de la educación general (artículo 15), reconociendo en ella la importancia de la educación como pilar fundamental del respeto a la naturaleza. Se indica también en la Carta que se deben evitar todas las actividades militares perjudiciales para la naturaleza, se puede señalar como ejemplo los ensayos nucleares efectuados por Francia entre 1966 y 1996, en el Atolón de Mururoa, el cual se encuentra ubicado en la Polinesia Francesa. Al igual se establecen normas relativas a los productos que puedan dañar el medio ambiente. Finalmente, la carta señala que todas las personas tendrán derecho a participar en las decisiones que se adopten sobre temas relativos a la naturaleza y cuando éste haya sido objeto de daño podrá ejercer los recursos necesarios para obtener indemnización (artículo 24).⁴⁰

15.- Protocolo de Kioto

El protocolo de Kioto es uno de los acuerdos más importantes que ha celebrado la comunidad internacional en los últimos años, y busca generar un compromiso por parte de los estados a fin de reducir las emisiones de algunos gases que provocan el calentamiento global. Éste acuerdo lo podemos enmarcar entre aquella normativa que persigue la protección de la vida no humana, pero quien se ve directamente beneficiado es la vida humana. Como ya lo hemos señalado, el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático “es un

⁴⁰http://www.elpais.com/articulo/sociedad/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS_ONU/ONU/Carta/Mundial/Naturaleza/elpepisoc/19841112elpepisoc_8/Tes/

acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆), en un porcentaje aproximado de un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. Por ejemplo, si la contaminación de estos gases en el año 1990 alcanzaba el 100%, al término del año 2012 deberá ser del 95%. Es preciso señalar que esto no significa que cada país deba reducir sus emisiones de gases regulados en un 5%, sino que este es un porcentaje a nivel global y, por el contrario, cada país obligado por Kioto tiene sus propios porcentajes de emisión que debe disminuir”.⁴¹

Para establecer su origen, debemos remontarnos al 11 de diciembre de 1997, fecha en la cual los países industrializados se comprometieron, en la ciudad de Kioto, a adoptar un conjunto de medidas para la reducción de emisiones de gases de invernadero por los 39 países industrializados, incluidos los de la antigua Unión Soviética. En su primera etapa, el Protocolo no obligo a los países en desarrollo, dadas sus reducidas emisiones por habitante, asimismo las emisiones históricas acumuladas, no así “los países industrializados, con el 20% de la población mundial, son responsables de más del 60% de las emisiones actuales y de la práctica totalidad de las emisiones

⁴¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto

*históricas*⁴². El Protocolo ya ha sido firmado por la mayoría de las partes, pero sólo ha sido ratificado por la Unión Europea, Canadá y Japón, Estados Unidos por su parte, firmó el acuerdo pero no lo ratificó, siendo su adhesión sólo de carácter simbólico, ello hasta el año 2001, año en el cual se retiró, según su propia declaración *“no porque no compartiese su idea de fondo de reducir las emisiones, sino porque considera que la aplicación del Protocolo es ineficiente e injusta al involucrar sólo a los países industrializados y excluir de las restricciones a algunos de los mayores emisores de gases en vías de desarrollo (China e India en particular), lo cual considera que perjudicaría gravemente la economía estadounidense*⁴³. Finalmente el Protocolo entra en vigor el 16 de febrero de 2005, después de la ratificación por parte de Rusia el 18 de noviembre de 2004, convirtiéndose así en Ley internacional, poniéndose por tanto en marcha todos los mecanismos existentes en él. El protocolo fue ratificado por Chile el 09 de julio de 2002.

Se puede señalar que uno de sus principales objetivos es “es disminuir el cambio climático de origen antropogénico cuya base es el *efecto invernadero*⁴⁴, y así reducir en un 5,2% las emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo, con relación a los niveles de 1990, ello durante el periodo 2008-2012. El Protocolo de Kioto se ha convertido en uno de los

⁴² Esquivel, Leonora, *“Responsabilidad y sostenibilidad ecológica, una ética para la vida”*, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona, facultad de filosofía y letras, año 2006, página 111.

⁴³ http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto

⁴⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto

principales instrumentos internacionales para hacer frente al cambio climático. “Según las cifras de la ONU, se prevé que la temperatura media de la superficie del planeta aumente entre 1,4 y 5,8 °C de aquí a 2100, a pesar que los inviernos son más fríos y violentos. Esto se conoce como *Calentamiento global*. «Estos cambios repercutirán gravemente en el ecosistema y en nuestras economías», señala la *Comisión Europea sobre Kioto*”⁴⁵

Por último cabe hacer presente que existe consenso en la comunidad científica internacional que el Protocolo es un paso totalmente insuficiente para evitar el cambio climático, aún en el caso de aplicarse de manera estricta. Asimismo se menciona como una de las falencias del mismo el haber excluido a la energía nuclear de los mecanismos financieros de intercambio de tecnología y emisiones asociados al Protocolo de Kioto, siendo que esta es una de las formas de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en cada país, por lo cual el IPCC (Panel Intergubernamental del Cambio Climático) en su cuarto informe, recomienda la energía nuclear como una de las tecnologías clave para la mitigación del calentamiento global.

16.- Protocolo de Cartagena

Este protocolo es “el primer acuerdo internacional que rige la transferencia, manejo y uso de organismos vivos modificados por medio de la

⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto

biotecnología moderna”⁴⁶. Lo enmarcaremos dentro de aquellos instrumentos que amparan y protegen la vida desde otras perspectivas.

Constituye el primer tratado internacional que reconoce la necesidad de establecer un marco de regulación a los organismos manipulados genéticamente. Señala Lenora Esquivel Frías que *“el proceso de conciliar intereses legítimos del comercio, la bioseguridad y otros no ha resultado fácil. Existe una agria disputa entre quienes ven en la biotecnología el camino hacia la seguridad alimentaria, y aquellos que aducen razones éticas, ambientales, sociales y de salud al intentar poner un coto a la biotecnología moderna”*.⁴⁷

Tiene su origen en el Convenio sobre Diversidad Biológica, del año 1992, el cual tiene como objetivo “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”⁴⁸. En junio de 2003 la República de Palau se convirtió en el Estado número 50 en ratificar el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, lo que permitió su entrada en vigor.

⁴⁶ <http://www.tierramerica.net/2003/0922/conectate.shtml>

⁴⁷ Esquivel, Leonora, *“Responsabilidad y sostenibilidad ecológica, una ética para la vida”*, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona, facultad de filosofía y letras, año 2006, página 113.

⁴⁸<http://www.bch.org.co/bioseguridad/doc/Documentos/CD-ROM%20PROYECTOS%20PNUMA%20SOBRE%20BIOSEGURIDAD/CartagenaProtocol/CBD-CPB-FAQ/CBDBioProFAQSp.pdf>

Podemos destacar como uno de sus principales objetivos el “descartar potenciales conflictos entre las leyes de comercio y el régimen de bioseguridad global, según explica una guía sobre el protocolo ofrecida por la Unión Mundial para la Naturaleza.”⁴⁹ Asimismo busca fomentar y facilitar la concienciación, educación y participación del público y de los estados, relativas a la seguridad en la transferencia, manipulación, y utilización de los organismos vivos modificados (OVM) en relación con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos que estos últimos tienen para la salud humana. El protocolo de Cartagena fue firmado por Chile, pero a la fecha no ha sido ratificado, aún cuando hoy es el único instrumento de carácter internacional que regula el movimiento de transgénicos entre países.

17.- Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

Al igual que el protocolo de Cartagena, podemos enmarcar el presente instrumento dentro de aquellos que protegen y amparan la vida desde otras perspectivas distintas a las tradicionales. La Declaración constituye el primer instrumento universal en el campo de la biología, y su mérito indiscutido según Federico Mayor radica en *“el equilibrio que establece entre la garantía del respeto de los derechos y las libertades fundamentales, y la necesidad de de garantizar la libertad de la investigación”*.

⁴⁹ <http://www.tierramerica.net/2003/0922/conectate.shtml>

La declaración tiene su origen en la 29ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, la cual la aprobó por aclamación el 11 de noviembre de 1997.

La Declaración está compuesta de 25 artículos, lo cuales a su vez están divididos en 7 párrafos o letras. Entre las disposiciones más relevantes podemos destacar el artículo 1º el cual define lo que entiende la declaración como Genoma Humano y señala que *“El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad”*.⁵⁰ Otra de sus disposiciones relevantes es su artículo 4º mediante el cual se establece la prohibición de sacar provecho pecuniario del genoma humano, así también se establece la prevalencia del respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y dignidad humana por sobre cualquier investigación relativa al genoma humano o alguna de sus aplicaciones. A su vez en el artículo 11 se establece prohíbe la clonación, pero sólo con fines de reproducción humana, no existiendo pronunciamiento respecto de los demás seres vivos por parte de la Declaración. Finalmente podemos destacar que en ningún caso la Declaración pretende paralizar la investigación científica, sino que sólo busca que ésta se efectúe con prudencia, probidad intelectual e integridad, para lo cual exhorta a los Estados a tomar las medidas apropiadas para favorecer las

⁵⁰<http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php>

RL_ID=2516&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

condiciones intelectuales y materiales propicias para el libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano, pero siempre bajo el imperativo del respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

18.- Legislación Nacional

Existe en nuestro ordenamiento diversa normativa de carácter que se encarga de regular y amparar el respeto a la vida, además de lo tratados internacionales ratificados por Chile, y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política, obliga a los órganos del Estado a promoverlos y respetarlos. Ahora bien, nuestro ordenamiento ha recogido de alguna manera la ampliación que ha sufrido el concepto de respeto a la vida, ya sea a través de normativa interna o a través de la adhesión a diversas declaraciones e instrumentos de carácter internacional, que amparan la vida en su diversos aspectos, tanto humana como no humana, la cual en algunos casos ha sido de difícil aplicación práctica, ya sea por su complejidad, porque no existe la voluntad política para ello o también porque dicha normativa no contempla sanciones ejemplares para los Estados que no cumplan con sus compromisos. Sin perjuicio de lo anterior, esto es la adhesión a diversos textos y declaraciones de carácter internacional, el Estado de Chile en los últimos años ha iniciado un camino en la creación de nuevos organismos y legislación orientada a proteger la vida no humana. Aún cuando creemos que dicha normativa ha tenido su origen en corrientes de pensamiento antropocéntricas, ello no le resta valor, sino más bien ha sido un aporte a la protección de la vida

no humana y por lo mismo un paso adelante en una conciencia de las nuevas generaciones de respeto a la vida.

19.- Constitución Política de la República de Chile

Nuestra constitución asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, así como también asegura la vida del que está por nacer, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 1, de la Constitución Política de la República.

Pues bien, como ya lo hemos señalado la Constitución Política de 1980, la cual fue reformada en el año 2005, ampara el derecho a la vida, pero a su vez establece mecanismos para la protección de dicho derecho (recurso de amparo y protección), pero a diferencia de la anteriores Constituciones es la primera que establece normas relativas a la protección del medio ambiente o a la tutela y preservación de la naturaleza, constituyendo con ello un elemento innovador de la misma. En efecto la Constitución de 1980 *“asegura a todas la personas el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación”*⁵¹ y a su vez le establece una obligación al Estado al señalar que *“es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”*⁵², lo que posteriormente ha sido recogido en otros cuerpos normativos como la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente en su artículo 2°. Claro que toda esta innovación en nuestra Constitución se enmarca dentro de aquello que los autores han llamado las corrientes de pensamiento

⁵¹ Constitución Política de la República, Editorial Jurídica de Chile, año 2005.

⁵² Idem.

antropocéntricas, de lo cual deriva que *“el deber que el estado se asigna de protección a la naturaleza aparece revestido bajo la forma de un derecho subjetivo concedido a las personas, entiéndase seres humanos, debido evidentemente a la convicción, convertida casi en un dogma, de que sólo los seres humanos pueden ser titulares de derechos”*⁵³. Asimismo, dada la relevancia que ha ido adquiriendo la defensa del medio ambiente, se establece en la misma en su artículo 20 inciso 2º, separado de la protección de los demás derechos, un recurso de protección que se puede ejercer por cualquier persona natural o jurídica ante la Corte de Apelaciones respectiva, *“cuando el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto ilegal imputable a una autoridad o persona determinada”*⁵⁴. Existían críticas acerca de la redacción anterior de recurso de protección ambiental, el cual además de encontrarse regulado de manera separada respecto de los demás derechos, lo cual se mantiene al día de hoy, se establecía sólo para el caso en que el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación fuera afectado por un acto, y no si se trataba de una omisión. Otra de las críticas que se le efectuaba dice relación con el hecho que la anterior nomenclatura empleada por el legislador establecía una doble exigencia no impuesta respecto de los demás

⁵³ Seguel Ilabaca, Verónica; La Naturaleza como sujeto de derecho; Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de Valparaíso, año 1992, página 47.

⁵⁴ *Constitución Política de la República*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, año 2005, página 7.

derechos, esto es, que el acto fuera arbitrario e ilegal. Una de las críticas que no fue recogida por las reformas hechas a la Constitución, es que para interponer es necesario *“que este derecho sea afectado, a diferencia de los demás derechos amparados en que se habla de sufrir privación, perturbación o amenaza en su legítimo ejercicio; por lo que el empleo de la voz pasiva afectado indicaría que se exige un hecho consumado de privación o perturbación del derecho, excluyéndose la hipótesis de una mera amenaza, lo que importaría limitar considerablemente la eficacia del recurso”*.

SINTESIS Y CONCLUSIONES

Iniciamos el presente trabajo bajo la difícil tarea de poder responder al final del mismo si podemos entender hoy día si “a la luz de los acontecimientos que hemos presenciado en los últimos años tanto a nivel jurídico, social y filosófico, el respeto a la vida humana y no humana se constituye como un principio general del Derecho al cual debe prestarse especial atención”. Para ello hemos desarrollado el presente trabajo en diecinueve párrafos, los cuales se encuentra contenidos en tres grandes capítulos.

El primer capítulo, lleva como título el principio de respeto a la vida, y en el mismo intentamos en primer término buscar una definición de lo que se entiende como principio de respeto a la vida, para ello nos apoyamos en lo expresado por Schweitzer en su obra “Filosofía de la Civilización”, cuyo autor nos deja en claro que para él dicho principio tiene un valor en sí mismo, más allá de la utilidad que de ello pueda reportar el hombre, la vida-toda forma de vida, nos señala, debe ser respetada en cuanto tal, como un valor en sí misma. Luego pasamos a exponer las distintas vertientes de pensamiento que buscan fundamentar dicho principio, dentro de las cuales analizamos: el antropocentrismo (Párrafo 3), corriente de pensamiento que nos plantea que la vida no humana está subordinada a los intereses humanos, y la preocupación por la vida no humana toma fuerza en la medida que el hombre comienza a entender que los daños ocasionados por él a su entorno natural le perjudican en su supervivencia, siendo uno de los autores más relevantes el filósofo

alemán Immanuel Kant. Otra de las vertientes analizadas en el presente trabajo fue el Biocentrismo (párrafo 4), la cual es definida por la Doctora Leonora Esquivel como “aquella posición moral que considera relevante a la vida misma, esto es, al margen de la subjetividad de quien la experimenta”, cuyos autores más relevantes son Richard Sylvan, Albert Schweitzer y Peter Singer. Analizamos como tercera corriente de pensamiento el Ecocentrismo (párrafo 5), siendo ella la versión más extrema en cuanto a la relación del hombre con la naturaleza. Analizamos algunos de los autores relevantes del siglo XX (párrafo 6), para concluir el primer capítulo con un análisis de algunos de los movimientos sociales de interés (párrafo 7), entre los cuales destacamos al movimiento ecologista y el movimiento por la defensa de los animales no humanos.

El segundo capítulo se titula “el punto de vista de la Teoría General del Derecho”, y en él intentamos responder a la pregunta en torno a si la naturaleza -o también lo que se ha denominado como vida no humana-, al igual que las personas naturales y jurídicas, puede asumir el status jurídico de sujeto de derecho (párrafo 8), para ello hemos analizado en el mismo diversas teorías, comenzando por aquella que reconoce a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos (párrafo 9), cuyo autor más relevante es Godofredo Stutzin, el cual precisa que “la naturaleza es una persona jurídica, sui generis, que rebasa los límites tradicionales del derecho”. Así también analizamos aquella que nos señala que la naturaleza más que un sujeto de derecho es un objeto de derechos (párrafo 10), y que como consecuencia de ello existe por parte del ser humano un deber de conservación de la misma. Entre los autores

relevantes que plantean esta teoría encontramos a Luc Ferry y Hans Jonas. Concluye el tercer capítulo con la distinción entre lo que se entiende por centros de protección jurídica y centros de interés con un análisis de sus contenidos y como ellos se van modificando, aún cuando no con la rapidez y dinamismo necesario.

Finaliza el presente trabajo con el capítulo tercero titulado “Principales concreciones positivas y doctrinarias sobre el tema”, en el cual se intenta realizar una exposición de alguna de las más relevantes declaraciones, acuerdos y normativa de carácter nacional como internacional que se han encargado de recoger, analizar y/o amparar aquello que hemos denominado principio de respeto a la vida. Iniciamos nuestro recorrido con el análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (párrafo 12), la cual es seguramente el cimiento de las normas internacionales de derechos humanos, para luego pasar a una declaración más reciente y novedosa como lo es la Carta de la Tierra (párrafo 13), la cual enmarcamos dentro de aquellas que se han encargado del respeto a la vida, no sólo desde una perspectiva humana, sino que también han incluido dentro de su esfera de protección la vida no humana. Al igual que la Carta de la Tierra, otro de los instrumentos analizados que se han preocupado de la protección de la vida no humana ha sido La Carta de la Naturaleza (párrafo 14), la cual surgió al alero de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 1982. Ha sido objeto de nuestro análisis también uno de los documentos más cuestionados del último tiempo, que ha sido objeto de diversas polémicas y discusiones en el ámbito internacional, no referimos al

Protocolo de Kyoto (párrafo 15), y que es uno de los acuerdos más importantes que ha celebrado la comunidad internacional en los últimos años, y busca generar un compromiso por parte de los estados en la reducción de las emisiones de algunos gases que provocan el calentamiento global. Finalmente en el ámbito de las declaraciones internacionales, hemos analizado dos documentos que hacen referencia al uso de la biotecnología en el campo del desarrollo humano, los cuales son el Protocolo de Cartagena (párrafo 16) y la Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (párrafo 17); ambos documentos buscan que el uso de la biotecnología sobre la naturaleza y las personas se realice bajo el imperativo del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Termina el tercer capítulo con la regulación nacional existente en relación al principio de respeto a la vida, en especial su recepción en la Constitución Política de la República (párrafo 18).

Expuesto lo anterior, puedo concluir que efectivamente ha existido un avance en la inclusión del respeto a la vida humana y no humana, como un principio general del Derecho, lo cual ha surgido necesariamente de las nuevas sensibilidades que se han ido desarrollando en la sociedad contemporánea. Sin perjuicio de ello, podemos afirmar también que dicho proceso no necesariamente ha concluido en la generación de instrumentos eficaces que permitan que dicho respeto sea tal, ya sea por que los consensos a los cuales se ha llegado, chocan necesariamente con intereses económicos que hacen difícil y en algunos casos imposible la implementación de dichos instrumentos, privilegiándose la mayoría de las veces el crecimiento industrial y económico

de un estado, por sobre la protección efectiva de la vida, en su amplio concepto. No obstante los pequeños pasos que se han dado, han permitido ampliar las nuevas sensibilidades que han ido surgiendo, y por tanto, ellas se han ido arraigando con más fuerza en la sociedad toda, generándose con ello nuevos movimientos que constituyen importantes grupos de presión social sobre los gobernantes de turno y los aspirantes a tal que han, necesariamente, debido incluir en sus propuestas de gobierno políticas enfocadas a la protección de la vida en su amplio sentido. Finalmente, en lo que respecta a la Teoría General del Derecho, hacemos presente que se hace difícil encontrar autores que se hagan cargo de la temática de manera uniforme, encontrándose sólo textos aislados, o análisis particulares de normativa existente respecto al tema, textos en los cuales no se vislumbra una búsqueda de establecer argumentaciones generales para el desarrollo del tema, sino más bien responder a inquietudes particulares para la aplicación de los diversos instrumentos existentes. Aunque es de esperar que a la luz de los acontecimientos actuales, crisis medio ambientales y epidemiológicas, surjan nuevos autores que se hagan cargo de constituir el respeto a la vida humana y no humana como un principio general del Derecho al cual debe prestarse especial atención.

BIBLIOGRAFIA

Libros y Artículos

- Bentham, Jeremy, *“Introducción a los principios de moral y legislación”*, 1780 cap. XVII.
- Esquivel, Leonora, *“Responsabilidad y sostenibilidad ecológica, una ética para la vida”*, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona, facultad de filosofía y letras, año 2006.
- Izarra Navarro, Niurka A. *“La naturaleza y los animales: la responsabilidad del hombre Cursante de la Maestría en Filosofía y Ciencias Humanas”*. *EPISTEME*, dic. 2006.
- Pedrals García de Cortazar, Antonio "Sobre el objeto y la función de la Teoría General del Derecho", *Revista de Ciencias Sociales* N°30, Facultad de Ciencias Jurídicas, Edeval, Valparaíso, 1987.
- Pedrals García de Cortazar, Antonio, "Capítulo V: El contenido del Derecho", *Apuntes elaborados por el profesor para la cátedras de Teoría General del Derecho*, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Valparaíso.
- Schweitzer, Albert, *“Filosofía de la civilización: Civilización y ética”*, Editorial Sur S.A, Buenos Aires, 1.962, Traducción al Español por Héctor Vaccaro.

- Seguel Ilabaca, Verónica; La Naturaleza como sujeto de derecho; Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de Valparaíso, año 1992.
- Singer, Peter, “*Una vida ética*”, Editorial Taurus Madrid, Año 2002.
- Stutzin, Godofredo, “Presencia de San Francisco”, Editorial Salesianos, Santiago, Segunda Edición, Año 1990.
- Stutzin, Godofredo, “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza” Revista ambiente y desarrollo, de CIPMA; Centro de investigación y planificación del medio ambiente, 1984, vol. I, no 1.
- Villarroel, Raúl. “*Ética y medio ambiente: ensayo de hermenéutica referida al entorno*” Revista de Filosofía, Año 2007, ISSN 0718-4360.

Leyes y Cuerpos Normativos

- Constitución Política de la República de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2005.
- Constitución Política del Ecuador, año 2008.

Paginas Web

- http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

- www.alasbarricadas.org/ateneovirtual/index.php/Historia_d_el_movimiento_ecologista.
- http://web.mac.com/marta.tafalla/Etica_y_animales/DefensaAnimales.html
- [.http://www.wwan.cn/spanish/events/humanrights/2008/history](http://www.wwan.cn/spanish/events/humanrights/2008/history).
- <http://www.cinu.org>
- http://es.wikipedia.org/wiki/La_Carta_de_la_Tierra
- http://www.elpais.com/articulo/sociedad/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS/ONU/Carta/Mundial/Naturaleza/elpepisoc/19841112elpepisoc_8/Tes/
- http://documentacion.sirefor.go.cr/archivo/marco_juridico/internacional/juridico_i_006.pdf.
- http://documentacion.sirefor.go.cr/archivo/marco_juridico/internacional/juridico_i_006.p
- http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto
- <http://www.tierramerica.net/2003/0922/conectate.shtml>
- <http://www.bch.org.co/biosecuridad/doc/Documentos/>
- <http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php>